



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO - 123 - DE 1990

(Julio 13)

Por el cual se genera la Escuela de Formación Liceísta.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que es imperativo impulsar reformas académico/administrativas en el Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño, tendientes a modernizar sus estructuras y a mejorar la calidad de la Educación de tal manera que justifiquen mantener su estructura adscrita a la Universidad de Nariño;

Que se hace indispensable racionalizar el número de cursos existentes en el Liceo obedeciendo al comportamiento histórico de alta movilidad estudiantil (mortalidad académica, deserción escolar) y fijar criterios de selección, formación y estímulos a los estudiantes liceístas;

Que mediante Resolución número 244 de 28 de agosto de 1989, la Secretaría de Educación exige que los establecimientos de Educación Básica Secundaria y Media Vocacional deben implementar gradualmente la Reforma Curricular;

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Generar la Escuela de Formación Liceísta a través de cortes y promociones que apunten a implementar una política educativa de selección, continuidad, seguimiento, identidad y cualificación de los estudiantes liceístas.

El modelo académico-administrativo se iniciará con cinco (5) cursos en el nivel 6º; cinco (5) en el nivel 7º; cuatro (4) cursos en el nivel 8º; tres (3) cursos en el nivel 9º; tres (3) cursos en el 10º y tres (3) cursos en el nivel 11º.

PARAGRAFO: Para lograr la cristalización del nuevo esquema se iniciará a partir de 1990, el proceso con la conformación de tres (3) cursos en el nivel 9º, el que se ha escogido como el punto nodal para que en el espacio de tres (3) años se configure el nuevo modelo.

ARTICULO 2.- Cuando la promoción de 1990 se gradúe con este naciente enfoque académico-administrativo la Universidad exonerará del Pago de Matrícula, a dos (2) de los estudiantes del Liceo por programa o carreras que ofrezca en el momento, siempre y cuando hayan ingresado.

ARTICULO 3.- Los estudiantes que a partir del próximo año escolar no aprueben el curso pierden automáticamente el cupo para continuar sus estudios en el Liceo de Bachillerato.

PARAGRAFO: Las Directivas del Liceo estudiarán la posibilidad de continuar estudios en el establecimiento a alumnos repitentes que por su buen comportamiento, capacidades culturales y colaboración institucional así lo ameriten.

ACUERDO NUMERO 123/90. Julio 13.-Por el cual se genera la Escuela de Formación Liceísta.
P.2a.

ARTICULO 4.- Se prohíbe a partir del año 1991, la recepción de alumnos repetentes de otros colegios. Únicamente se estudiarán casos de estudiantes por cambio de domicilio de una ciudad a otra, o por tratarse de alumnos de un alto rendimiento académico que soliciten su ingreso al Liceo.

ARTICULO 5o.- Se dispone continuar con la implementación de la Reforma Curricular en el grado 6º, y, así sucesivamente hasta implementarla en su totalidad. Para el logro de tales objetivos y para adelantar el proceso de evaluación académica institucional durante el próximo año académico, en el sentido de diagnosticar y fijar correctivos frente al qué, cómo y para qué se enseña en el Liceo, se dá pleno respaldo y autonomía a los directivos Liceístas dentro de los parámetros de la legislación escolar vigente.

ARTICULO 6.- Liceo Integrado de Bachillerato, Oficina de Planeación, Vicerrectoría Académica, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Pasto, en el salón de sesiones de los Consejos Universitarios el día 13 de julio de mil novecientos noventa (1990)

EL PRESIDENTE DELEGADO,



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
CONSEJO SUPERIOR
PASTO - COLOMBIA
LUIS EDUARDO GUERRERO MADROÑERO

EL SECRETARIO,



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
CONSEJO SUPERIOR
PASTO - COLOMBIA
LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ

mcts.